Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO – ANTIOQUIA

Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020-01170
Demandante	JHON F. KENNEDY
Demandado	CRISTINA ISABEL MEJIA GONZALEZS
Asunto	Reducción de embargo

En escrito allegado vía correo electrónico, la señora Cristina Isabel Mejía González, la disminución del embargo de su salario, ya que se encuentra demandada en otro proceso, por la misma demandante, cuenta con un bebe, quien depende económicamente, vive en estrato 2, pagan arriendo y paga los servicios públicos.

Solicita se estudie la posibilidad de rebajar el embargo del 30% por lo antes expuesto.

Por regla general contemplada en el artículo 154 del código sustantivo del trabajo colombiano, el salario mínimo no es embargable, pero como casi todo en la ley, existen algunas excepciones:

El artículo 156 del código sustantivo del trabajo señala lo siguiente:

Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias. *Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.*

Aunque por expresa disposición del artículo 154 del código sustantivo del trabajo el salario mínimo no es embargable, el artículo 156 establece que **todo salario**, en

el que naturalmente se debe incluir también el salario mínimo, es embargable hasta en un 50% para los casos que allí se exponen.

Esto quiere decir que quien devengue un salario mínimo podrá ser objeto de embarga hasta el 50% de su valor, cuando se trate de cooperativas legalmente constituidas y cuando se trate de pensiones alimentarias. En **ningún otro caso** se podrá embargar ninguna parte del salario mínimo.

Precisamente esta es una de las causas por las que las entidades financieras no gustan de conceder créditos a quienes devengan un salario mínimo, puesto que en caso de impago, les será imposible perseguir el salario del trabajador por ser inembargable para esos efectos.

Se tiene entonces que en aras a no causar ningún perjuicio económico a la parte ejecutante se establece como límite que la reducción del embargo o de las garantías del mismo se practique siempre y cuando no pongan en peligro la finalidad de la ejecución.

En un momento como el actual, de crisis económica y financiera, en que el propio gobierno reconoce las circunstancias excepcionales que vive el país y la situación de especial vulnerabilidad para las familias con menos recursos y con hijos a cargo, permite la reducción del porcentaje del embargo. De no ser aceptada la modificación solicitada, se podría abocar al ejecutado y su familia a una situación de pobreza y de riesgo de exclusión social que no le permita hacer frente a las necesidades más básicas.

En consecuencia y como la demandada Cristina Isabel Mejía González, acredita lo manifestado en su escrito con los documentos anteriores. Además el juzgado verifica sobre la afinación de tener otro embargo por el mismo demandante, el cual se lleva en el Juzgado Primero Civil Municipal De La Localidad, con radicado 2019 1356, es por lo que se le reducirá el embargo del salario y prestaciones sociales al 15%. Decisión que será comunicado al pagador de la empresa EMTELCO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO,**

RESUELVE:

1. Se reduce el embargo decretado sobre el salario y prestaciones sociales que recibe la demandada CRISTINA ISABEL MEJIA GONZALEZ**,** al 15%, rebaja que tiene efectos a partir de la fecha de este auto.

2. Se ordena oficiar al PAGADOR DE EMTELCO, para que se sirva proceder haciendo la reducción del porcentaje en el embargo decretado en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Libertad y Orden -
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 1170
Oficio	125

Señor
PAGADOR "EMTELCO"

Comunico a usted que dentro del proceso **EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F.KENNEDY contra CRISTINAL ISABEL MEJIA GONZALEZ c.c. 1128454115,** por auto de la fecha, se dispuso reducir el embargo decretado por este despacho sobre el salario y prestaciones que recibe la demandada de allí, en un **15%**, a partir de la fecha.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las retenciones en dicho porcentaje.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO
Dirección Calle 47 # 48 – 51 de Bello – Antioquia
Teléfono 27253